



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00080-00

EJECUTANTE: TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S.

EJECUTADO: CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. identificada con el Nit N°900.008.328-1, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 190-164336 de Valledupar – Cesar, para efectos de materializar la decisión adoptada comuníquese lo aquí dispuesto a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, para que proceda a inscribir el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordene el EMBARGO y RETENCION de los dineros de lo que se llegare a obtener por cualquier motivo a favor de la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. identificada con el Nit N°900.008.328-1 en los siguientes procesos donde la clínica actúa en calidad de demandante, en los juzgados a continuación descritos; Límitese el embargo hasta la suma de Doscientos Cuatro Millones de Pesos MCTE (\$204.000.000,00). Para su efectividad ofíciense a las precitadas células judiciales en cita a fin de que se sirvan proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

N°	NÚMERO DE RADICACIÓN	DESPACHO	SUJETOS PROCESALES
1	2000131030012017002 5600	Juzgado 001 CivilDel Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Emdisalud E.S.S.
2	2000131030012018000 2900	Juzgado 001 CivilDel Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Fundación Medico Preventiva
3	2000140030012009003 4501	Juzgado 001 CivilMunicipal De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Emdisalud E.S.S.

4	2000131050012016002 4100	Juzgado 001 Laboral De Valledup ar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Emdisalud E.S.S.
5	2000131050012016002 7600	Juzgado 001 Laboral De Valledup ar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Cafesalud E.P.S.
6	2000131030022017000 9100	Juzgado 002 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Caja De Compensación Familiar De Córdoba - Comfacor E. P. S. - S
7	2000131030022019001 7500	Juzgado 002 Civil Del Circuito De Valledupa r	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Cosalud S.A.
8	200013103002201900176 00	Juzgado 002 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Coosalud Eps
9	200013105002201600235 00	Juzgado 002 Laboral De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Asociación De Cabildos Indígenas Del Cesar Y La Guajira - Dusakawi. E.P.S.I.
10	200013103003201000634 00	Juzgado 003 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Saludvida S.A., E.P.S.
11	200013103003201100553 00	Juzgado 003 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Caprecom Eps
12	200013103003201500023 00	Juzgado 003 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Sociedad Asmet Salud E.P.S. - S.
13	200013103003201700112 00	Juzgado 003 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Saludvida S.A., E.P.S.
14	200013103003201700236 00	Juzgado 004 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Saludvida S.A., E.P.S.
15	200013103004201400131 00	Juzgado 004 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Entidad Promotora De Salud

			S.A. - Coomeva E.P.S., S.A.
16	200013103004201500221 00	Juzgado 004 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Caja De Previsión Social De Comunicaciones - Caprecom. A.R.S.
17	200013103004201600221 00	Juzgado 004 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Saludvida S.A., E.P.S.
18	200013103004201900152 00	Juzgado 004 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Asmetsalud Eps
19	200013105001201600241 00	Juzgado 004 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Emdisalud E.S.S.
20	200013105004201600711 00	Juzgado 004 Laboral De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Sociedad Asmetsalud E.P.S. - S.
21	200013103005201700297 00	Juzgado 005 Civil Del Circuito De Valledupa r	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Comfactor

TERCERO: Se ordene EMBARGO DEL REMANENTE o de lo que se llegare a desembargar por cualquier motivo dentro de los procesos donde CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. en calidad de demandada, en los juzgados a continuación descritos; Límitese el embargo hasta la suma de Doscientos Cuatro Millones de Pesos MCTE (\$204.000.000,00). Para su efectividad ofíciase a las precitadas células judiciales en cita a fin de que se sirvan proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Librese el oficio correspondiente.

N°	Número De Radicación	Despacho	Sujetos Procesales
1	2000141050012017008 4800	Juzgado 001 Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Valledupar	Demandante: CARLOS ARTURO PEÑABARRIOS, Demandado: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.
2	2000141050012018002 5800	Juzgado 001 Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Valledupar	Demandante: MARIA FERNANDA ECHEVERRI HERRERA, Demandado: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.
3	20001410500120210031 600	Juzgado 001 Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Valledupar	Demandante: GEOVANNI ALBERTO DOMINGUEZ SUAREZ, Demandado: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.

4	2000131030012015000 5200	Juzgado 001 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: GESTION INTEGRAL DE SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME LIMITADA, Demandado: SOCIEDAD ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL LIMITADA
5	2000131030012016002 0900	Juzgado 001 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: WILDER JOSE - RODRIGUEZ PINTO, Demandante: ALALEXA MILENA - RODRIGUEZ PINTO, Demandante: HERMEDYS DEL CARMEN -RODRIGUEZ PINTO, Demandante: LISSETH - RODRIGUEZ PUSAINA, Demandante: DINA LUZ - RODRIGUEZ PINTO, Demandante: KELLYS DALED - RODRIGUEZ PINTO, Demandante: JUAN - RODRIGUEZ OLIVEROS, Demandante: IRMA ROSA - FLORIAN GALETH, Demandante: KEINYS JULIETH - RODRIGUEZ PINTO, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
6	2000131030012017000 8300	Juzgado 001 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: OSMANY RICARDO - CORDOBAPEÑA, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
7	2000131030012018000 4400	Juzgado 001 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: OSMANY RICARDO - CORDOBAPEÑA, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
8	2000131030012018001 0000	Juzgado 001 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NANCY FLOREZ GARCIALTDA., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
9	2000140030072013002 0301	Juzgado 001 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: ALMA - BAYONA CARRILLO, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: SALUDCOOP E.P.S., O.C.
10	2000140030012018000 8000	Juzgado 001 Civil Municipal De Valledupar	Demandante: FELIX VICENTE PEÑUELA MORA, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
11	2000140030012021005 3700	Juzgado 001 Civil Municipal De Valledupar	Demandante: CASIMIRO CARMELO - MESTRE ARZUAGA, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.

12	2000141890012017003 1900	Juzgado 001 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Valledupar	Demandante: OSEOMED S.A.S, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
13	2000141890012018000 7800	Juzgado 001 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Valledupar	Demandante: ORTOPIEDIA INTEGRAL ISA S.A.S., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
14	2000141890012020001 0900	Juzgado 001 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Valledupar	Demandante: SAN ISIDRO DISTRIBUCIONES, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
15	2000141890012020005 8300	Juzgado 001 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Valledupar	Demandante: HEMOCENTRO Y UNIDAD DE AFERESIS VALLEDUPAR LTDA., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
16	2000131050012011003 6500	Juzgado 001 Laboral De Valledupar	Demandante: INEZ CHARRYS RAMIREZ, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA SA
17	2000131050012016002 2900	Juzgado 001 Laboral De Valledupar	Demandante: DISMED SURGERY SAS, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
18	2000131050012019002 1800	Juzgado 001 Laboral De Valledupar	Demandante: OMAR ALFREDO - PEREZREVOLLO, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
19	2000133330022017001 6500	Juzgado 002 Administrativo De Valledupar	Demandante: MARIA ISABEL MORALES PEREZ, Demandante: MIGUEL EDUARDO ARIZAJIMENEZ, Demandante: OSCAR DANIEL ARIZAMORALES, Demandante: YEINER EDUARDO ARIZAMORALES, Demandante: LUIS MIGUEL ARIZA MORALES, Demandante: YENI PAOLA ARIZA MORALES, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, Demandado: COOSALUD E.S.S.
20	2000131030022016001 8800	Juzgado 002 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: JOSE ALBERTO - ARIASRODRIGUEZ, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
21	2000131030022017001 9000	Juzgado 002 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: EDGAR DOMINGO DIAZBELTRAN, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA SA

22	20001310300220190023900	Juzgado 002 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: ORLANDO - GUARIN, Demandante: ERNEY ORLANDO GUARINBUENO, Demandante: ANGIE KATERINE GUARINBUENO, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
23	20001310300320110014400	Juzgado 002 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: JOSE PEREZ GOMEZ, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: COOMEVA EPS
24	20001310500220190008900	Juzgado 002 Laboral De Valledupar	Demandante: TEOFILO MOLINA ARAMENDIZ, Demandado: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.
25	20001310500220200006700	Juzgado 002 Laboral De Valledupar	Demandante: LUIS FERNANDO - VARGA LOPEZ, Demandado: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.
26	2000131050022020002000	Juzgado 002 Laboral D Valledupar	Demandante: ANA MARINA JULIO MOLINA, Demandado: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.
27	2000133330032015002730	Juzgado 003 AdministrativoDe Valledupar	Demandante: MADIS ESTHER MONTER TOBIAS, Demandante: JAVIER DURAN PRADA, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJODE LOPEZ
28	2000133330032018001510	Juzgado 003 AdministrativoDe Valledupar	Demandante: CLARA ROSA ROMERO ECHEVERRIA, Demandante: FEDERICO ALFONSO PEREZ SANCHEZ, Demandante: CLAUDIA CECILIA PEREZ TOSCANO, Demandado: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA S.A., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: DEPARTAMENTO DE CESAR, Demandado: POLICIA NACIONAL, Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
29	2000133330032018001820	Juzgado 003 AdministrativoDe Valledupar	Demandante: ENAYIBIS VERGEL CONTRERAS, Demandante: ABEL ENRIQUE VILLADIEGOPERAZ, Demandante: YURLEDIS VILLADIEGO VERGEL, Demandante: ASTRID CAROLINA VILLADIEGOVERGEL, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJODE LOPEZ, Demandado: HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE,

			<p>Demandado: SEGUROS LIBERTY S.A. Demandado: HOSPITAL LAZARO ALFONSOHERNANDEZ, Demandado: COOMEVA E.P.S.</p>
30	2000133330032019002670	Juzgado 003 Administrativo De Valledupar	<p>Demandante: JAVIER DAVILA NIETO, Demandante: SENITH PIÑERES VENEGAS, Demandante: GUILLERMO AGUILAR GALVAN, Demandante: RAUL ALFONSO AGUILAR PIÑERES, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO</p>
31	2000140030032020003780	Juzgado 003 Civil Municipal De Valledupar	<p>Demandante: HIJOS DE ENRIQUE ROSAS, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.</p>
32	2000131030032018000010	Juzgado 004 Civil Del Circuito De Valledupar	<p>Demandante: RICARDO LUIS NUÑEZ JIMENEZ, Demandante: VELKYS ROCIO ESCOBA BUSTILLO, Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. Demandado: SALUD TOTAL EPS</p>
33	2000131050042020000780	Juzgado 004 Laboral De Valledupar	<p>Demandante: GLADYS ADRIANA CAMPOFONSECA, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.</p>
34	2000133310052016000090	Juzgado 005 Administrativo De Valledupar	<p>Demandante: PEDRO JULIO - BECERRA ORDOÑEZ, Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SALUD NACIONAL, HOSPITAL JOSE ANTONIO SOCARRAS SANCHEZ E.S.E SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, Y CLINICA LAURA DANIELA S.A.</p>
35	2000133310052016002950	Juzgado 005 Administrativo De Valledupar	<p>Demandante: CARLOS ALFREDO CAMPANIETO, Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.</p>
36	2000133330052017001970	Juzgado 005 Administrativo De Valledupar	<p>Demandante: FANNY SOFIA CARRANZAVIANA, Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO CARIE.S.E., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: CAJACOPI E.P.S.</p>
37	2000133330052017002290	Juzgado 005 Administrativo De Valledupar	<p>Demandante: CARLOS ANDRES MACHADOQUINTERO, Demandado: HOSPITAL SAN MARTIN E.S.E., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.</p>

38	2000131030052016001910	Juzgado 005 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: SHIRLEY ESTHER - BAQUEROPEDROZO, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.,Demandado: SALUDCOOP E.P.S. O.C.
39	2000131030052018000350	Juzgado 005 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: VEHICREDITOS SAS EN LIQUIDACION, Demandado: JAIME ARCE GARCIA, Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA
40	2000131030052020000380	Juzgado 005 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: ADOLFO ENRIQUE CANTILLOESTRADA, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
41	2000131030052021000470	Juzgado 005 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S.E.S.P., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
42	2000131050042016005390	Juzgado 005 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: AM MEDICAL S.A., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
43	2000133330032014003030	Juzgado 005 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: RUTH ALEIDA - CHIRAN LEITON, Demandante: MARIO RENATO - RUIZ RESERO, Demandante: HIGINIO DIOMEDES - CHIRAN CHIRAN, Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO JORGE ISAAC RINCON TORRES, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: COOMEVA EPS
44	2000140030052017004250	Juzgado 005 Civil Municipal De Valledupar	Demandante: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
45	2000140030062016000960	Juzgado 006 Civil Municipal De Valledupar	Demandante: RB MULTISERVICIOS LA LOMA, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
46	2000140030062021004480	Juzgado 006 Civil Municipal De Valledupar	Demandante: FREY MEJIA CASTELLANOS, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
47	2000133310032010004390	Juzgado 007 Administrativo De Valledupar	Demandante: MARIA - MERCEDESCABALLERO, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: HOSPITAL SAN ROQUE DE ELCOPEY E.S.E.
48	20001333100320100043900	Juzgado 007 Administrativo De Valledupar	Demandante: MARIA - MERCEDESCABALLERO, Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A., Demandado: HOSPITAL SAN ROQUE DE ELCOPEY E.S.E.

49	200013333007201800488 00	Juzgado 007 AdministrativoDe Valledupar	Demandante: EMILCE CAROLA SIERRABARRERA Y OTROS, Demandado: HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI - CESAR - CLINICA LAURA DANIELA S.A. SEDESANTA ISABEL
50	200014003007202000232 00	Juzgado 007 Civil MunicipalDe Valledupar	Demandante: JUAN CARLOS - GILMONSALVO., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.
51	200014003008201700432 00	Juzgado 008 Civil MunicipalDe Valledupar	Demandante: LA FE DISTRIBUCIONESMEDICAS S.A.S., Demandado: CLINICA LAURA DANIELA S.A.

CUARTO: Ordenar el EMBARGO Y RETENCION de los dineros de lo que se llegare a obtener por cualquier motivo dentro de los procesos donde CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. identificada con el Nit N°900.008.328-1 en los siguientes procesos donde la clínica actúa en calidad de demandante, en los juzgados a continuación descritos; Límitese el embargo hasta la suma de Doscientos Cuatro Millones de Pesos MCTE (\$204.000.000,00). Para su efectividad ofíciase a las precitadas células judiciales en cita a fin de que se sirvan proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

Número De Radicación	Despacho	Sujetos Procesales
20001310300220100041300	Juzgado 002 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Sociedad Asmet Salud E.P.S. - S.
20001310300420100029900	Juzgado 002 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: Sociedad Clinica Laura Daniela Sa, Demandado: Asociacion De Cabildos Indigenas Del Cesar Y Guajira
20001310300520130015200	Juzgado 005 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Nueva E.P.S.
20001310300320120021300	Juzgado 003 Civil DelCircuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Saludvida S.A., E.P.S.
20001310300320100063400	Juzgado 003 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Saludvida S.A., E.P.S.
20001310300220110023500	Juzgado 002 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Fundación Médico Preventiva
20001310300220100041300	Juzgado 002 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Clínica Laura Daniela S.A., Demandado: Sociedad Asmet Salud E.P.S. - S.

20001310300420100029900	Juzgado 004 Civil Del Circuito De Valledupar	Demandante: Sociedad Clinica Laura Daniela Sa, Demandado: Asociacion De Cabildos Indigenas Del Cesar Y Guajira
-------------------------	--	--

QUINTO: Se ordene EMBARGO DEL REMANENTE o de lo que se llegare a desembargar por cualquier motivo dentro de los procesos donde CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. es calidad de demandada, en los juzgados a continuación descritos; Límitese el embargo hasta la suma de Doscientos Cuatro Millones de Pesos MCTE (\$204.000.000,00). Para su efectividad ofíciase a las precitadas células judiciales en cita a fin de que se sirvan proceder de conformidad y comunicar la actuación lograda. Líbrese el oficio correspondiente.

Número De Radicación	Despacho	Sujetos Procesales
20001333300320150015800	Juzgado 003 Administrativo DeValledupar	Demandante: Alberth David Avila Duran, Demandante: Albert - Avila, Demandante: Maria Inocencia Bolaños Tobias, Demandante: Dary Luz Bolaños Tobias, Demandante: Katherine Molina Avila, Demandante: Maria Del Carmen Tobias Corredor, Demandante: Omalis Leonor Avila, Demandante: Jose Alfredo Bolaños Tobias, Demandante: Sintya Paola Avila Duran, Demandante: Yonny Estefany Avila De Aguas, Demandante: Ibelis Milena Avila Duran, Demandante: Moises Alonso Avila Duran, Demandado: Clinica Laura Daniela S.A., Demandado: Ese Hospital Eduardo ArredondoDaza
20001333300320140030300	Juzgado 003 Administrativo DeValledupar	Demandante: Sanedy Chiran Leiton, Demandante: Ruth Aleida Criran Leiton, Demandante: Marco Fidel Chiran Chingvad, Demandante: Mario Renato Ruiz Resero, Demandante: Higinio Dioedes Chiran Chiran, Demandante: Diana Paola Chiran Zambrano, Demandante: Nayili Alexandra Diaz, Demandante: Yuri Natali Diaz Leiton, Demandado: Coomeva Eps, Demandado: Clinica Laura Daniela S.A., Demandado: Hospital Jorge Isaac Rincon Torres

SEXTO: Frente a la petición de oficiar a CAJACOPI E.P.S., E.P.S. SANITAS y E.P.S. COMFASUCRE a fin de informarles que deben tomar nota de la medida de embargo comunicada ya que nos encontramos ante una excepción de inembargabilidad, este despacho por improcedente no accede a ello y le recuerda a la petente que mediante

proveído de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), resolvió su pedimento en tal sentido, en aquella ocasión y como sustento de la negación de la insistencia en la medida de embargo se señaló:

“(...) lo dicho por la actora no se compadece con la realidad procesal, ya que las reglas de excepción al principio de inembargabilidad del Presupuesto, son plenamente aplicables únicamente respecto de los recursos del Sistema General de Participaciones, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente, alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico). En el caso en comento, se observa -como lo sostuvo la ejecutante a través del memorial que recorrió el recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago- que nos encontramos frente a una reclamación ejecutiva efectuada en virtud de la entrega de material o insumos efectuada por la ejecutante, las que se encuentran respaldadas en las diferentes facturas de venta anexadas al expediente, de lo que deviene no estar acreditado que la obligación reclamada por la parte ejecutante tenga como fuente una actividad relacionada con la prestación de los servicios de salud, teniendo entonces que no se cumple ninguna de las excepciones que permite el embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones, pues se itera, la actividad que sustenta el cobro ejecutivo no se encuentra enlistada en las excepciones a que se ha hecho referencia a través de la jurisprudencia nacional, sin que exista otra causal que permita actuar a esta judicatura por fuera de los lineamientos previamente trazados por nuestro órgano de cierre civil y que deberán aplicarse de manera forzosa en el asunto sub examine, por lo que no se accederá a lo pedido en tal sentido.”

Así las cosas, atendiendo que en nada ha cambiado la posición de la jurisprudencia emanada de nuestro órgano de Cierre Civil, esta agencia judicial se sostiene en lo decidido previamente y en esta ocasión niega nuevamente el pedimento de la actora con base en los argumentos esbozados.

SÉPTIMO: Con base en lo normado por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 se reconoce como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte ejecutante a la Dra. LEIDYS LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ identificada con C.C. N° 1.068.817.380 y T.P. No. 355.053, en los términos y para los efectos de la autorización presentada.

OCTAVO: De conformidad con la solicitud de la parte ejecutada cargada como archivo 51 del expediente digital y atendiendo que se cumplen las exigencias contenidas en el inciso quinto del artículo 599 del C.G.P., el despacho requiere a la parte ejecutante TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S. para que preste caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, lo que corresponde a la suma de Veinte Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$20.400.000.00), lo anterior a fin de responder por los perjuicios que se causen derivados de su práctica. La caución ordenada se deberá prestar dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia y bajo las modalidades estipuladas por el canon 603 *ibídem*, esto es reales, bancarias u otorgadas por compañía de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

NOVENO: Atendiendo que el sujeto pasivo se notificó por correo electrónico del mandamiento de pago y dentro del término procesal correspondiente presentó excepciones de mérito a fin de resistir las pretensiones insertas en el libelo genitor, el despacho en anuencia a lo normado por el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

DÉCIMO: Negar por improcedente la solicitud de la parte ejecutante TECH MEDICA EQUIPOS MEDICOS S.A.S. de ordenar seguir Adelante la ejecución y rechazar las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo por haber sido presentadas extemporáneamente, ya que dicha afirmación no se ajusta a la realidad procesal pues si bien es cierto la ejecutada se notificó del mandamiento de pago el catorce (14) de diciembre de 2021, no lo es menos que dentro de los tres (03) días siguientes presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago lo que en virtud de lo normado por el artículo 118 del C.G.P interrumpió el término de diez días concedido para contestar la demanda.

Contrario a lo mencionado por la libelista en su escrito, la fecha máxima para resistir las pretensiones de la demanda no podía contarse desde la notificación del extremo pasivo, sino a partir del día siguiente de la publicación en estados del auto que resolvió el recurso de reposición incoado contra el mandamiento de pago, por lo que en este caso la fecha máxima para contestar la demanda era el cinco (05) de abril de los cursantes y la CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. actuando a través de su mandatario judicial contestó el día anterior, esto es el cuatro (04) de abril, lo que hizo en término.

Así las cosas, no hay lugar a rechazar las excepciones planteadas y en su lugar como se señaló en numeral anterior se corre traslado de las mismas.

UNDÉCIMO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. identificada con el Nit N°900.008.328-1, inmuebles identificados como ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UNIDAD INTEGRAL CLD con matrícula 53980. Para efectos de materializar la decisión adoptada, comuníquese lo aquí dispuesto a la Cámara de Comercio de Valledupar para que inscriba el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expida con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Frente a la solicitud de embargar lo que “compone” el mencionado establecimiento de comercio tal y como es solicitado, el despacho no accede a ello, pues la libelista deberá señalar cuales son los componentes que integran el mencionado establecimiento, ello a fin de determinar si es plausible proceder de conformidad con lo pedido a la luz de lo establecido en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e5da4688faa2090fcd6a14f14739deac260cf1cafd61426af7ef8fb480ca2e**
Documento generado en 27/05/2022 09:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>